TERCERA PARTE.

Guatemala Junio 13 de 1837.

Ministerio jeneral del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

Departamento de Guerra.

El Jefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Jefe del Estado de Guatemala, considerando: que es importante para el mejor servicio del Estado que la Lejion cívica conste de un batallon mas, para completar tres moviliarios:

DECRETA.

1.°—Habrá en la Lejion cívica un tercer batallon lejionario.

2.°—Su organizacion será igual à la del 1.° y 2.°; pero no tendrá por ahora cuadro á sueldo.

3.°—Para el alistamiento se publicará un bando, obligando á presentarse á todos los jóvenes solteros, bajo el concepto de que los que no

se presenten, serán destinados al servicio de la milicia activa, á no ser que hayan obtenido excepcion legal. Las excepciones, se calificarán por el Gobernador de la Ciudad.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, á trece de Junio de mil ochocientos treinta y siete.—*Mariano Galvez.* Al Jefe de seccion encargado del despacho de la guerra.

Y por disposicion del Supremo Poder Ejecutivo se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala Junio 13 de 1837.

Ignacio Córdova.

Imprenta de la Academia de Ciencias.